

DGP

**INCORPORA ANTECEDENTES DE FISCALIZACIÓN Y DENUNCIAS QUE INDICA**

**RES. EX. N° 5/ROL D-243-2021**

**Santiago, 22 de junio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-243-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada (en adelante, “titular” o “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1/Rol D-243-2021, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/Rol D-243-2021 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos



indicados en el considerando anterior en cinco y siete días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. La Res. Ex. N° 1/Rol D-243-2021 fue notificada por carta certificada en el domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta, con fecha 23 de noviembre de 2021.

5. Con fecha 15 de diciembre de 2021, encontrándose dentro de plazo, Yan Vallejos Núñez presentó un programa de cumplimiento, en su calidad de representante del titular.

6. Con fecha 11 de febrero de 2022, dicho programa de cumplimiento fue rechazado por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol D-243-2021, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación, según lo expresado en la señalada resolución. En este mismo acto, se levantó la suspensión decretada en el Resuelto VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-243-2021, reanudándose el procedimiento administrativo sancionatorio, en razón de lo cual volvió a transcurrir el plazo para que la empresa presente descargos.

7. Dicha resolución fue notificada por carta certificada en el domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta, con fecha 18 de febrero de 2021.

8. A la fecha, no se ha recibido presentación alguna que contenga los descargos del titular, frente a las imputaciones contenidas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-243-2021.

9. Posteriormente, esta Superintendencia recibió nuevas denuncias asociada a los ruidos molestos de las actividades desarrolladas por “**Pub Terraza Catedral**”, individualizadas en la Tabla N° 1, las cuales se adicionan a las que dieron origen a este procedimiento señaladas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-243-2021, así como las incorporadas durante su desarrollo por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol D-243-2021 y Res. Ex. N° 3/Rol D-243-2021.

**Tabla N° 1: Nuevas denuncias presentada por las actividades desarrolladas por “Pub Terraza Catedral”**

| Número | ID denuncia | Fecha de presentación | Nombre denunciante             | Dirección  |
|--------|-------------|-----------------------|--------------------------------|------------|
| 1      | 116-II-2022 | 20 de mayo de 2022    | Way-Yeng Lau<br>Servietti      | [Redacted] |
| 2      | 136-II-2022 | 5 de junio de 2022    | María Elena Escobar<br>Barraza | [Redacted] |

*Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.*

10. Como consecuencia de las últimas denuncias, esta Superintendencia acudió a fiscalizar al Pub Terraza Catedral. En concreto, con fecha 8 de junio de 2022, por medio del Memorándum N° 23274/2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambos de esta SMA el acta de fiscalización de 5 de junio de 2022, así como el reporte técnico de dicha actividad. Según consta en el acta de fiscalización levantada en dicha oportunidad, fiscalizadores de la SMA se constituyeron en el domicilio del denunciante individualizado en el N° 1 de la Tabla N° 1 de esta resolución, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental



11. Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 5 de junio de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno, registra una excedencia de **15 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

| Fecha de la medición | Receptor      | Horario de medición | Condición | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Zona DS N°38/11 | Límite [dB(A)] | Excedencia [dB(A)] | Estado        |
|----------------------|---------------|---------------------|-----------|-----------|----------------------|-----------------|----------------|--------------------|---------------|
| 5 de junio de 2022   | Receptor N° 1 | Nocturno            | Externa   | 60        | No afecta            | II              | 45             | 15                 | <b>Supera</b> |

12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880

13. Al respecto, el artículo 19 inciso tercero de la Ley N° 19.880 señala que *“Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso (...)”*.

14. De esta manera, para que los resultados de la actividad de fiscalización de 5 de junio de 2022, así como las denuncias señaladas en la Tabla N° 1 de este acto formen parte de este procedimiento, se hace necesario incorporarlas formalmente al expediente.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, las denuncias individualizadas en la Tabla N° 1 de esta resolución, el acta de fiscalización y el reporte técnico de fecha 5 de junio de 2022.

**II. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada, domiciliado en República de Croacia N° 0854, comuna y Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por correo electrónico a Way-Yeng Lau Serviatti, Juan Rivera Morales, Rosa María Núñez San Martín, Ivo Davor Kuzmanic Pierotic y María Elena Escobar Barraza; a las casillas indicadas al momento de presentar las respectivas denuncias.



**Leonardo Moreno Polit**

**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Representante de Sociedad Turística y Gastronómica Atacama Chaxa Limitada, a la dirección República de Croacia N° 0854, comuna y Región de Antofagasta.

**Correo electrónico:**

- Way-Yeng Lau Servietti, a la casilla [REDACTED]
- Juan Rivera Morales, a la casilla [REDACTED]
- Rosa María Núñez San Martín, a la casilla [REDACTED]
- Ivo Davor Kuzmanic Pierotic, a la casilla [REDACTED]
- María Elena Escobar Barraza, a la casilla [REDACTED]

**Rol D-243-2021**

